

PERGAMINO, junio 18 de 2012.-

Sr.
Intendente Municipal
Dr. HECTOR MARIA GUTIERREZ
SU DESPACHO.-

Expte. B-36-12 BLOQUE DE CONCEJALES INTEGRACION PERGAMINENSE – Proyecto de Ordenanza Ref: Reglamentación sobre Servicio de TAXI FLET en el Partido de Pergamino y derogación Ordenanza N° 1502/87.-

FUNDAMENTOS

VISTO

La Ord. N° 1502/87 que reglamenta la prestación del Servicio de TAXI-FLET en el Partido de Pergamino.

CONSIDERANDO

Que dado el paso del tiempo es menester adecuar dicha ordenanza por cuanto existen cuestiones inherentes a la materia que no prevé.

Que debido a la gran cantidad de vehículos que realizan esta actividad es necesario establecer pautas claras para la prestación de dicho servicio en la ciudad de Pergamino.

Por todo lo expuesto, el Honorable Concejo Deliberante, en la **Quinta Sesión Ordinaria realizada el día 15 de junio de 2012, aprobó por unanimidad** la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Establécese la reglamentación para la prestación del servicio de TAXI-FLET en el ámbito del Partido de Pergamino.

ARTICULO 2º.- La Subsecretaría de Inspección General es el organismo municipal competente que ejercerá el contralor del servicio aludido en la presente, debiendo llevar un Registro Especial a los fines de la inscripción de los prestatarios del servicio, consignándose todos los datos necesarios para el logro de un eficaz control del servicio y del cumplimiento efectivo de las presentes disposiciones.

ARTICULO 3º.- Para gestionar la habilitación, el interesado deberá presentar una solicitud ante la Oficina de Inspección General, conteniendo nombre y apellido, documento de identidad, domicilio legal en la ciudad de Pergamino y detallará el vehículo que pretenda utilizar, (Marca, Modelo, N° de Motor, Patente, etc.).

ARTICULO 4º.- Para obtener la habilitación correspondiente se deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad
- b) Ser propietario del vehículo, lo que acreditará con fotocopia autenticada por Escribano Público, del Título de Propiedad y Cédula del Automotor expedida por el Registro Nacional de Propiedad Automotor. Deberá tratarse de un automotor tipo camioneta "Pick-up" simple o doble cabina o furgón de un solo asiento para conductor y acompañante, con o sin cúpula o cobertura, con capacidad de carga no mayor de los kilos admitidos por el fabricante, en óptimas condiciones de presentación e higiene.

c) Presentar Póliza de Seguro Obligatorio, conforme lo establece la LEY NACIONAL DE TRANSITO N° 24.449 en su Artículo 68°.

El permiso de habilitación será otorgado por el término de un año, el cual será renovable, previo cumplimiento, por parte de los interesados de todos los requisitos exigidos por la presente ordenanza.

ARTICULO 5°.- Los concesionarios de Taxi-Flet tendrán las siguientes obligaciones:

a) Mantener el vehículo en perfectas condiciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley 24.449.

b) Prestar los servicios, en los lugares permitidos por el Municipio.

c) Presentación de TITULO, CEDULA DEL AUTOMOTOR, SEGURO OBLIGATORIO.

d) Someterse a todos los controles e inspecciones que la Municipalidad realice.

ARTICULO 6°.- Los vehículos afectados al servicio deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Contar con caja de madera o metálica con barandas y/o compuertas en buen estado de conservación y funcionamiento.

b) Contar con Matafuego de capacidad no inferior a un (1) kilogramo; dos (2) balizas; una (1) rueda de auxilio; un (1) gato mecánico o hidráulico; una (1) cuarta de 1.20 mts. fija o plegable y un (1) botiquín de primeros auxilios.

c) Los vehículos habilitados deberán contar con la inscripción en ambas compuertas de la leyenda: "TAXI-FLET" y el "NUMERO DE HABILITACION" y en forma opcional podrá adicionarse el nombre del transportista, su dirección y/o teléfono, como así también colocar su publicidad en la parte superior de la cabina o de la caja.-

d) Las tarifas que regirán para el servicio de Taxi-Flet serán puestas a la vista en el Vehículo.

ARTICULO 7°.- OTRAS DISPOSICIONES:

a) Las unidades deberán estar en perfecto estado de funcionamiento y conservación general. Una vez por año la oficina de Inspección General al renovar el permiso, deberá verificar el estado de la unidad.

b) En caso de violaciones reiteradas a las normas y condiciones fijadas en la presente reglamentación, el servicio podrá ser paralizado y cancelada la autorización respectiva, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

c) Será cancelada la licencia para conducir vehículos para Transporte de Taxi- Flet, cuando mediaren razones de inconducta e incapacidad en el manejo de la unidad.

d) Colocar en lugar bien visible, una "Tarjeta de Habilitación de la Unidad", junto a la "Tarjeta del Conductor", donde constarán sus datos personales, foto y la debida autorización Municipal.

e) El estacionamiento en calles céntricas será libre sin fijación de horarios y por el término de treinta (30) minutos.

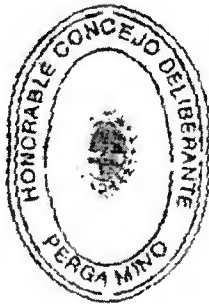
f) Los permisionarios tributarán anualmente los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva, artículo 40°.

ARTICULO 8°.- Deróguese la Ord. 1502/87.

ARTICULO 9.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

ORDENANZA N° 7566/12.-


Juan J. Marconato
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante.


Leandro Hipólito Peralzo
PRESIDENTE
H.C.D. PERGAMINO